



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 306 -2015-GRC/GA

Callao, 10 AGO. 2015

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSPA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2012, La Resolución Jefatural N° 963-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014 y el Informe N° 140-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 31 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2012, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Santos Andrés HUGUET Polo, contra la Resolución Jefatural N° 172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de enero de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don Santos Andrés HUGUET Polo, respecto al predio ubicado en la Manzana G, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024634 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 963-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014, se RECTIFICÓ, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2012, en la parte de Vistos, y en el Artículo Primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el nombre del adjudicatario del predio en cuestión, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "ANDRES HUGUET POLO";

Que, con el Informe N° 140-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 31 de julio de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento el error material en los Artículos Primero y Tercero en la Resolución Gerencial N° 243-2015-GRC/GA de fecha 22 de abril de 2015;

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Vistos y en los Artículos Primero y Tercero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2012, se observa la existencia de error material, al haberse redactado el nombre del adjudicatario como "Santos Andrés HUGUET Polo"; debiendo ser lo correcto "Andrés HUGUET Polo", según Partida Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o Santos Andrés Avelino HUGUET Polo, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el Inciso 201.1 "Los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que el acto a rectificar debió de hacerse a través de una Resolución Gerencial, por cuanto la resolución que contenía el error material era una de igual jerarquía. Siendo que el acto a rectificar se ha realizado a través de una Resolución Jefatural, lo que deviene en causal de nulidad;

Que, se ha configurado lo señalado en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las causales de nulidad de los actos administrativos: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:...2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez... y el Artículo 3° de la acotada ley sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala: 1) Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía...;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material consignado en la parte de Vistos y en los Artículos Primero y Tercero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de



306

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO 2015

2012, en lo concerniente al nombre del adjudicatario, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "Andrés HUGUET Polo", según Partida Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos o Santos Andrés Avelino HUGUET Polo, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 243-2012-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 963-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al Órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, al administrado interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOMA GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

